

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.
184

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.(...)"

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15. 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 17 de fecha 19 de Febrero de 2016, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

457

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 10 de fecha 23 de Febrero de 2016 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36153128 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales como Administrador del FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan del Deposito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	17	30601848028912	REVIVIR I P S LTDA EN LIQUIDACION	NEIVA	KR 7 11 73 PI 3 BR CENTRO	813005051 / 98594	EN PROCESO: 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazado el nombramiento o designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

FM

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el período solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de depositarios provisionales y liquidadores, así como a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o a las Oficinas de Cámara de Comercio y Superintendencias, según corresponda el tipo de activo, de acuerdo con la ciudad de ubicación de los diferentes Activos y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

ARTÍCULO NOVENO: Si por cualquier motivo no se pudiese llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 8 MAR. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Revisó y Aprobó:
Mauricio Solorzano Arenas, Vicepresidente Jurídico.
Jenny del Pilar Sandoval Espitia, Gerente de Sociedades Activas.
Gustavo Alberto Latorre, Gerente de Sociedades en Liquidación.

11 MAR 2018